

licencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Río Ródano, Sociedad Anónima», según Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) ampliada por Orden de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) y Orden de 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio) y modificada por Orden de 29 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5604

ORDEN de 5 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 11 de octubre de 1984 en el recurso número 1.150/1983, interpuesto contra Resolución de este Departamento de 26 de octubre de 1983 por don Enrique Soria Medina

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1983 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre don Enrique Soria Medina, como demandante, y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado, contra resolución de este Ministerio de fecha 26 de octubre de 1983, sobre percepción de dieta, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Soria Medina contra las resoluciones del Instituto Nacional de Estadística de 29 de septiembre de 1982 y del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de octubre de 1983 sobre percepción de dieta, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son contrarias a Derecho y, en consecuencia, nulas, debiendo satisfacer la Administración del Estado al funcionario recurrente la cantidad de 870 pesetas en concepto de dieta reducida por el desempeño de la comisión de servicios de autos. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda

5605

ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Conductores Eléctricos Roque, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores, cables eléctricos y mezcla de polietileno reticulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conductores Eléctricos Roque, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores, cables eléctricos y mezcla de polietileno reticulado autorizado por Orden de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Prorrogar por dos años a partir del 1 de marzo de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conductores Eléctricos Roque, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Rusiñol, 63, Manlleu (Barcelona) y NIF A-08009110.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5606

ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Editorial Rombo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y la exportación de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Editorial Rombo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y la exportación de libros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Editorial Rombo, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Sestao, 3, Pinto (Madrid), y NIF A-28-924926.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1) Papel de impresión y escritura, de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 32-65 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado, posición estadística 48.01.80.

2) Papel de impresión y escritura, de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado, posición estadística 48.01.80.

3) Papel de impresión y escritura, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 63 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado, posición estadística 48.01.81.2.

4) Papel de impresión estucado por la dos caras, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica, y más del 5 por 100 de ésta, con un peso inferior de hasta 65 gramos/metro cuadrados, mate o brillante, posición estadística 48.07.59.1.

5) Papel de impresión estucado por la dos caras, de 80 a 160 gramos metro cuadrado, exento de pasta mecánica, brillante, posición estadística 48.07.59.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I) Libros «Historia del Pensamiento», posición estadística 49.01.00.1.

II) Libros «Grandes Exitos», posición estadística 49.01.00.1.

III) Libros «Curso de Dibujo», posición estadística 49.01.00.1.

IV) Libros (otras colecciones), posición estadística 49.01.00.1.

V) Otros libros, posición estadística 49.01.00.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: el 15 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.61.1.